

14 de enero de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Nú.

m. 10

Sábado, 11 de enero de 2014

Acuerdos internacionales

Instrumento de Ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Buenos Aires el 11 de marzo de 2013. [PDF \(BOE-A-2014-373 - 20 págs. - 307 KB\)](#)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Medidas tributarias

Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura.

[PDF \(BOE-A-2014-374 - 27 págs. - 435 KB\)](#)

Pág. 3



BOC

Boletín Oficial de Canarias

num. 8

Martes, 14 de enero

Dirección General de Tributos.- Resolución de 13 de diciembre de 2013, por la que se adapta el modelo para la presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modelo 652 de Autoliquidación por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida.

Pág.5



*Actualitat del
Parlament de
Catalunya*

El ple farà la setmana que ve els debats finals dels pressupostos de la Generalitat per al 2014 i la "lleï d'acompanyament"

Pág.5

14 de enero de 2014



La Seguridad Social y las retribuciones en especie

La Seguridad Social detalla el alcance de la inclusión de las retribuciones en especie en la base reguladora de la S.S

Pág. 6



Consulta de interés

IS. Se pregunta sobre si el complemento de pensión al ex administrador es gasto deducible.

Nº de Consulta: V2908-13 de 01/10/2013

Pág. 8

Boletines Oficiales consultados:



14 de enero de 2014



Sábado, 11 de enero de 2014

Acuerdos internacionales

Instrumento de Ratificación del **Convenio entre el Reino de España y la República Argentina** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Buenos Aires el 11 de marzo de 2013. [PDF \(BOE-A-2014-373 - 20 págs. - 307 KB\)](#)

Entrada en vigor

1. El presente Convenio será ratificado, y los instrumentos de ratificación serán intercambiados lo antes posible.
2. El Convenio entrará en vigor a partir del intercambio de los instrumentos de ratificación, y sus disposiciones se aplicarán:
 - a) En relación con los impuestos retenidos en la fuente sobre cantidades pagadas a no residentes, **a partir del 1 de enero de 2013**;
 - b) En relación con los demás impuestos, a los ejercicios fiscales que comiencen a partir del **1 de enero de 2013**; y
 - c) en los restantes casos, **a partir del 1 de enero de 2013**.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Medidas tributarias

Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura.

[PDF \(BOE-A-2014-374 - 27 págs. - 435 KB\)](#)

Por lo que se refiere al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se modifica la escala autonómica** de tipos de gravamen aplicable desde el 1 de enero de 2013 a la base liquidable general, de modo que se reduce el gravamen autonómico para favorecer la renta disponible de la mayoría de los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma.

14 de enero de 2014

Por otra parte, **se crea una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica**, con efectos desde el 1 de enero de 2013, **por inversión en la adquisición de acciones y participaciones** sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles, por importe del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio, siempre que creen y mantengan empleo. Esta deducción tiene como finalidad fomentar la participación de inversores privados en unidades productivas y generadoras de empleo.

Las modificaciones en el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, contenidas en la sección segunda, tienen como objetivo coadyuvar en el desarrollo de las actividades económicas en nuestra región mediante el establecimiento de **nuevos beneficios tributarios o aumentando la cuantía de las reducciones en la base imponible** y disminuyendo los requisitos para disfrutar de los ya existentes.

Concretamente, así ocurre con la **reducción relativa a las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o parientes colaterales para constituir o ampliar una empresa o para adquirir participaciones en entidades**.

Destaca la reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica o de participaciones en entidades por parte de personas que, si bien no tienen relación de parentesco con el causante o donante, sí que tienen determinados vínculos laborales o profesionales con la entidad y una antigüedad que las hace merecedoras de disfrutar del beneficio fiscal, siempre y cuando mantengan los bienes y la actividad empresarial o profesional durante un plazo mínimo de cinco años.

En la sección tercera, relativa al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, se implanta un **nuevo tipo de gravamen reducido aplicable a las transmisiones de inmuebles a empresas de nueva creación**, y para la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial de empresas individuales o negocios profesionales. Completa estas medidas el establecimiento de un tipo de gravamen reducido para las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg de masa máxima autorizada, siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas.

En la modalidad de **Actos Jurídicos Documentados**, se establece un **nuevo tipo reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten tanto la adquisición de inmuebles, como la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles en la creación de nuevas empresas**.

14 de enero de 2014

BOC
Boletín Oficial de Canarias

num. 8

Martes, 14 de enero

Dirección General de Tributos.- Resolución de 13 de diciembre de 2013, por la que se adapta el modelo para la presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modelo 652 de Autoliquidación por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida.



Actualitat del Parlament de Catalunya

El ple farà la setmana que ve els debats finals dels pressupostos de la Generalitat per al 2014 i la "Llei d'acompanyament"

Dilluns, 13 de gener de 2014. Palau del Parlament

El ple debatrà i votarà el 22 i el 23 de gener els projectes de llei de pressupostos de la Generalitat per al 2014 i de mesures fiscals, administratives, financeres i del sector públic ("Llei d'acompanyament"), segons que han acordat avui la mesa i la junta de portaveus en una reunió extraordinària que s'ha fet a petició de CiU i ERC.

Aquest ple, que serà ordinari, substituirà el previst inicialment per al dies 29 i 30 d'aquest mes. Demà es reunirà de nou la junta de portaveus per acordar la resta de punts de l'ordre del dia d'aquesta sessió de la setmana vinent.

Els debats i les votacions finals del projecte de llei de pressupostos i la "Llei d'acompanyament" estaven previstos inicialment per al ple del 18 de desembre, però van caure de l'ordre del dia després que el PPC sol·licités que el Consell de Garanties Estatutàries es pronunciés sobre l'adequació a la constitució i l'estatut d'alguns preceptes de tots dos projectes.

14 de enero de 2014

El ple es farà després que el consell hagi emès ja els respectius dictàmens, que avui la mesa ha admès a tràmit. El relatiu al projecte de llei de pressupostos, tramès al Parlament dijous, determina que el text s'ajusta a la constitució i l'estatut, mentre que el de la "llei d'acompanyament", tramès avui, dictamina que l'article 40, relatiu a la creació d'una nova taxa en matèria de reclamacions en l'àmbit del dret de consum, hi és contrari. Tots dos dictàmens es publicaran avui mateix al 'Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya'.

Ateses les conclusions del dictamen sobre la "llei d'acompanyament", la mesa ha acordat que els grups hi puguin presentar esmenes fins dijous a dos quarts de deu del matí.



La Seguridad Social y las retribuciones en especie

La Seguridad Social detalla el alcance de la inclusión de las retribuciones en especie en la base reguladora de la S.S

El [Boletín de noticias RED de 27 de diciembre de 2013](#), emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, detalla el alcance de los conceptos incluidos y excluidos en la base de cotización a la Seguridad Social que entró en vigor el 22 de diciembre pasado, con motivo de la reciente modificación del artículo 109 LGSS introducida por el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre.

Esta modificación tiene carácter inmediato para las empresas, que deben adoptar la nueva normativa y, por tanto, incluir tales nuevos conceptos en las bases de cotización correspondientes al mes de diciembre que se presentan en enero (si bien aquellas empresas que no puedan incluirlos en las liquidaciones de diciembre y enero que se presentan en enero y/o febrero, podrán presentarlas hasta el 31 de marzo de 2014).

Aunque el artículo 109 LGSS queda pendiente de desarrollo, la propia Seguridad Social ha detallado los cambios derivados de la norma, conforme a lo siguiente:

1. Conceptos que antes estaban totalmente exentos de cotización y que ahora deben incluirse íntegramente en la base de cotización

a. Mejoras de prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluidas las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos).

14 de enero de 2014

- b. Uso de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal (espacios y locales para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores).
- c. Primas de contratos de seguro de accidentes de trabajo o responsabilidad civil de los trabajadores.
- d. Prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado.

2. Conceptos que antes estaban exentos de cotización con determinados límites y que ahora deben incluirse íntegramente en la base de cotización:

- a. Cantidades en dinero o productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales (conforme a la normativa anterior, únicamente se computaban las cantidades superiores al doble del IPREM mensual).
- b. Cantidades abonadas en concepto de pluses de transporte y distancia (conforme a la normativa anterior, sólo se computaban las cantidades que excedieran del 20% del IPREM mensual).
- c. Entregas gratuitas o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo (conforme a la normativa anterior, únicamente cotizaban en la cantidad que excediera de 12.000 euros anuales).
- d. Entregas de productos a precios rebajados en cantinas o comedores de empresa o economatos, en forma directa o indirecta (conforme a la normativa anterior, únicamente se incluía el exceso sobre 9 euros/día). Se incluyen aquí los tickets-restaurant.
- e. Primas de contratos de seguro para enfermedad común de los trabajadores, sus cónyuges y descendientes (conforme a la normativa anterior, sólo se incluían las cantidades que excedieran de 500 euros/año por persona).



Consulta de interés

IS. Se pregunta sobre si el complemento de pensión al ex administrador es gasto deducible.

Nº de Consulta: V2908-13 de 01/10/2013

14 de enero de 2014

Materia: “El accionista mayoritario de la entidad consultante, pasa a la situación de jubilado y cesa en ese acto en su cargo como administrador, no realizando desde ese momento ninguna actividad en la entidad. En los estatutos de la sociedad figura un artículo donde se recoge lo siguiente:

“Se establece una pensión vitalicia a favor de los administradores de la empresa, tanto para los actuales como los futuros que alcancen la situación de jubilación en el ejercicio de su cargo, consistente tal pensión vitalicia como máximo en una cantidad que complete la pensión que perciba hasta igualar las retribuciones salariales que se percibieren en el momento de producirse la jubilación.” Se pregunta “Se plantea si las cantidades devengadas en concepto de mejora o complemento de pensión al exadministrador y actual accionista mayoritario tienen la condición de gasto deducible para la sociedad como sueldos y salarios.”

Se responde que “en este punto es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 217.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, con arreglo al cual:

“1. El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de retribución”.

Con arreglo a lo anterior, en el supuesto de que, con arreglo a lo dispuesto estatutariamente, el cargo de administrador fuese gratuito, **teniendo en cuenta que el complemento o mejora de las pensiones que pretende acordar la sociedad no es sino una retribución complementaria reconocida en favor de quienes hubiesen ocupado el cargo de administrador de la sociedad hasta alcanzar la edad de jubilación, una vez hubieran alcanzado la edad de jubilación, tal complemento o mejora reconocido en favor de los citados administradores, responde, en realidad, a una liberalidad, en los términos establecidos en el artículo 14.1.e) del TRLIS, por lo que, en consecuencia, tal complemento o mejora, reconocido, no será fiscalmente deducible a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.**

Por el contrario, si con arreglo a los estatutos sociales el cargo de administrador no fuese gratuito, teniendo en cuenta que el complemento o mejora de las pensiones que pretende acordar la sociedad no son sino una retribución complementaria reconocida a favor de quienes hubiesen ocupado el cargo de administrador hasta alcanzar la edad de jubilación, tal complemento o mejora reconocido no es sino una retribución adicional al

14 de enero de 2014

cargo de administrador por lo que tendrá la consideración de fiscalmente deducible siempre y cuando no se supere la retribución máxima del cargo de administrador estatutariamente pactada, y, en todo caso, siempre que el mencionado complemento o mejora se hubiese acordado con arreglo a la normativa mercantil vigente, no siendo competencia de este Centro Directivo la interpretación de dicha rama del Derecho.

Adicionalmente cabe señalar que, dado que la prestación económica, reconocida estatutariamente en favor de aquellos ex – administradores que hubieran desempeñado su cargo hasta alcanzar la edad de jubilación, se genera con ocasión de la jubilación de aquéllos, al cubrir contingencias análogas a las que cubren los planes de pensiones, le resultará de aplicación un régimen fiscal similar, esto es, el gasto que representa la prestación reconocida será deducible, en el Impuesto sobre Sociedades, imputándose en la base imponible de los períodos impositivos en que se abonen la citada prestación.”